



Universidad de Valladolid

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, EN RELACIÓN AL TRÁMITE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID,

INFORMA

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) se sustanció el trámite de consulta pública previa por un periodo de diez días naturales a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto, con objeto de recabar la opinión de la comunidad universitaria acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 LPACAP y 16 y 18 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el texto del proyecto normativo ha sido expuesto a audiencia e información pública en el Portal de Participación y Gobierno Abierto durante un periodo de diez días naturales, con el objeto de que los potenciales destinatarios de la norma puedan examinarla y formular las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que estimen oportunas.
3. Transcurridos los plazos previstos en los citados trámites de participación pública, 15 personas han presentado 26 aportaciones.
4. Se acompaña un ANEXO con el informe final del órgano encargado de la redacción del proyecto normativo en el que se da respuesta a las aportaciones presentadas, con expresión de la motivación de su aceptación o rechazo.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica
La Secretaria General,

Fdo.: Helena Villarejo Galende

Código Seguro De Verificación	GtAxXd/sQD6OQlFzqiaOSw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Helena Villarejo Galende - Secretaria General	Firmado	16/12/2021 00:59:23
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=GtAxXd/sQD6OQlFzqiaOSw==		





ANEXO
INFORME DE PARTICIPACIÓN

En el marco de la propuesta normativa “Proyecto de modificación del Reglamento sobre los órganos del sistema de garantía de la calidad de la Universidad de Valladolid”, promovida desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica y sometida a participación pública entre el 24 de noviembre y el 3 de diciembre de 2021, se han recibido las siguientes propuestas de modificación:

PROPONENTE	ARTÍCULO	APORTACIÓN	ACEPTADA (SÍ / NO) Motivos
P.G.	11.1 y 11.3	En el apartado b de este artículo 11.1 se indica que forman parte del comité de título “Dos estudiantes de al menos segundo curso, en el caso de titulaciones de grado, y un estudiante matriculado en al menos el 50% de los créditos de título, en el caso de los Másteres”. Sin embargo en el apartado 11.3.a que habla de la duración de los mandatos dice que “La duración del mandato de los miembros del comité del título, con la excepción expresa de los estudiantes, que se renovarán cada dos años, será de cuatro años”. En los másteres de un año no se pueden renovar estudiantes cada dos y que a la vez estén matriculados del 50% de los créditos, es incongruente puesto que en su gran mayoría están un solo año y se matriculan a tiempo completo. Debería ser de un año, lo que resulta muy poco útil para el estudiante al ser un tiempo tan corto.	SE ACEPTA PARCIALMENTE Se ha eliminado la duración del mandato de los estudiantes. Se entiende que al titularse deben ser renovados.
S.P.	11	Añadir lo señalado en rojo: Artículo 11. 11.1. Sin perjuicio de lo que establezcan los centros, el comité de título estará compuesto, al menos, por los siguientes miembros: a) El coordinador del título, que actuará como su presidente. b) Dos estudiantes de al menos segundo curso, en el caso de titulaciones de grado, y un estudiante matriculado en al menos el 50% de los créditos de título, en el caso de los másteres. En los grados de nueva implantación, la representación de estudiantes será	DESFAVORABLE La propuesta pretende ser una desconcentración en los Centros de la concreta composición de los Comités. Los artículos de los Estatutos que se citan no justifican la modificación que se propone. Es una cuestión de política académica, y precisamente el Reglamento opta

Código Seguro De Verificación	gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	15/12/2021 19:19:01
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==		





Universidad de Valladolid

		<p>necesariamente de primer curso hasta que sea viable cumplir con el requisito anterior.</p> <p>c) Un miembro del personal docente e investigador a tiempo completo por cada curso de la titulación, que actuará como coordinador de curso o asumirá las funciones que el comité de título determine, entre ellas la de secretario del comité.</p> <p>d) Un profesional externo y un egresado vinculados al título, que actuarán, con voz pero sin voto, como asesores técnicos externos.</p> <p>e) Aquellos otros miembros contemplados en la memoria de verificación de la titulación, en los convenios interuniversitarios que sean de aplicación o se consideren necesarios según las indicaciones de los centros.</p> <p>11.2. Sin perjuicio de lo que puedan establecer los centros, los miembros de los comités de título serán nombrados por acuerdo de junta de centro, aplicándose en su elección las siguientes reglas:</p> <p>a) El decano o director del centro al que se adscriba la titulación solicitará a las unidades docentes con docencia en ella su propuesta de composición del comité de título conforme a lo que establece este reglamento y a lo que indique la correspondiente memoria de verificación, garantizando una adecuada representación de las unidades docentes que figuren como referentes en la memoria.</p> <p>b) El decano o director de centro solicitará a los representantes de los estudiantes matriculados en la titulación su propuesta de representación en el comité del título conforme a lo que establece este reglamento y a lo que indique la correspondiente</p>	<p>por unificar esa composición y los requisitos de sus miembros al incluir la concreta composición y requisitos con carácter general y homogéneo para los Comités</p>
--	--	--	--

Código Seguro De Verificación	gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	15/12/2021 19:19:01
Observaciones		Página	2/11
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==		





Universidad de Valladolid

		<p>memoria de verificación para su ratificación por parte de la junta de centro.</p> <p>c) El coordinador de título propondrá al asesor externo y egresado, garantizando que cumplen los requisitos exigidos para su nombramiento.</p> <p>11.3. En relación con la duración y renovación del mandato de los comités del título, se</p> <p>Observarán, sin perjuicio de lo que establezcan los centros, las siguientes reglas:</p> <p>a) La duración del mandato de los miembros del comité del título, con la excepción expresa de los estudiantes, que se renovarán cada dos años, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente una sola vez.</p> <p>b) En caso de supresión de título, el comité seguirá activo en tanto se desarrollen las convocatorias de exámenes previstas en la memoria de verificación.</p> <p>c) A excepción de la representación de los estudiantes, el comité del título no podrá renovarse, aunque por plazo le correspondiera, desde tres meses antes del inicio del</p> <p>proceso de renovación de la acreditación del título previsto en el artículo 8.1 del Decreto 18/2021, de 2 de septiembre, de Ordenación de las Enseñanzas Universitarias Oficiales</p> <p>en la Comunidad de Castilla y León, y hasta la finalización de este proceso. 11.5. Las vacantes por cese o renuncia se cubrirán en el plazo ordinario de un mes, salvo que las circunstancias aconsejen un plazo superior</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Es la Junta de Facultad o de Escuela la que decide su aprobación y composición</p> <p>El Artículo 51. De los Estatutos UVa dispone:</p>	
--	--	--	--

Código Seguro De Verificación	gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	15/12/2021 19:19:01
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==		





Universidad de Valladolid

		<p>Artículo 51. Competencias Corresponde a la Junta de Facultad o Escuela:</p> <p>...</p> <p>2. En todo caso:</p> <p>j) Aprobar la creación y composición de los comités de título correspondientes a las enseñanzas oficiales de las que la Facultad o Escuela sea responsable</p> <p>Y el artículo 106. 3 de los Estatutos dispone:</p> <p>3. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la normativa reguladora de su composición, funcionamiento y competencias, sin perjuicio de las que correspondan a los centros y a los órganos superiores de gobierno de la Universidad.</p>	
S.P.	10.2 a)	<p>Añadir lo señalado en rojo</p> <p>a) El coordinador de título es un cargo unipersonal académico asimilado a secretario de departamento a efectos exclusivamente académicos, siendo incompatible con el desempeño simultáneo de otros cargos académicos unipersonales.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>En coherencia con el Artículo 45 de los estatutos UVA:</p> <p>Dedicación e incompatibilidades</p> <p>Para el desempeño de los órganos unipersonales de gobierno será requisito necesario la dedicación a tiempo completo y será incompatible con el desempeño simultáneo de otros cargos académicos unipersonales de gobierno.</p>	<p>DESFAVORABLE</p> <p>La propuesta de inclusión de la incompatibilidad prevista en el artículo 45 de los estatutos no tiene sentido, por estar incluida en una norma de rango superior. No se va a reproducir todas las implicaciones.</p>
S.P.	Disposición adicional tercera. Instrucciones.	<p>Eliminar la Disposición adicional tercera.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>El artículo 106. 3. Estatutos UVA dispone:</p> <p>Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la normativa reguladora de su composición, funcionamiento y competencias, sin perjuicio de las que correspondan a los centros y a los órganos.</p> <p>Por ello no es de recibo que el propio Consejo de Gobierno delegue o reenvíe, sin que se</p>	<p>DESFAVORABLE</p> <p>Las normas se aprueban en Consejo de Gobierno, se modifican en Comisión Permanente de Consejo de Gobierno.</p> <p>La Comisión de Ordenación</p>

Código Seguro De Verificación	gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	15/12/2021 19:19:01
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==		





Universidad de Valladolid

		haya contemplado en los propios Estatutos, esa potestad a una comisión.	Académica es una comisión delegada del Consejo de Gobierno. La disposición adicional tercera no habla de aprobación de normas.
M.P.	10	AÑADIR: 10.2. El coordinador de título es un cargo unipersonal asimilado a secretario de Departamento. O EN SU CASO: El coordinador de título es un cargo unipersonal asimilado a secretario de departamento a efectos administrativos y académicos.	DESFAVORABLE El párrafo 4º del artículo 42 de los Estatutos dice: "Son cargos académicos asimilados a los anteriores los Coordinadores o Coordinadoras de títulos oficiales". Los coordinadores de título son cargos asimilados a los cargos unipersonales de gobierno, que se citan en el párrafo 3º del mismo artículo. Los efectos administrativos llevan implícita la remuneración por cargo.
M.P.	10	MODIFICAR: 10.3. el cargo de coordinador del título tiene los siguientes efectos administrativos: a) El reconocimiento de los efectos administrativos por actividades de gestión universitaria que se establezcan en el documento de la plantilla de la Universidad de Valladolid. b) Su participación como miembro nato en la comisión de garantía de calidad del centro al que esté adscrito el título. c) Su participación como miembro nato en el comité intercentros, en su caso.	ACEPTADA PARCIALMENTE Los reconocimientos ya están en el punto 10.2 donde se han reconocido los tres ítems que se indica.
M.P.	10	MODIFICAR:	ACEPTADA PARCIALMENTE

Código Seguro De Verificación	gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	15/12/2021 19:19:01
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==		





Universidad de Valladolid

		10.4. Son funciones del coordinador del título:...	Todo está en el punto 10.3
B.T. D.G. G.M. M.B. y N.J.	10.2	(Modificar) a) El coordinador de título es un cargo unipersonal académico asimilado a secretario de departamento a efectos exclusivamente académicos. Motivación: las labores y la cantidad de trabajo que desarrolla un coordinador de título no tienen nada que ver ni en similitud (mucha mayor la iniciativa requerida a un coordinador) ni en carga de trabajo (muchísimo mayor la del coordinador) con las que desarrolla un secretario de departamento, por lo que esta asimilación lleva a un menoscabo claro de la labor de coordinador. Por una cuestión de dignidad y de reconocimiento se debería asimilar al menos a la de un director de departamento, independientemente de lo que esta "asimilación a efectos académicos" signifique.	DESFAVORABLE La redacción de la frase viene impuesta para que los coordinadores puedan ver reconocida su labor de gestión ante la ANECA. El reconocimiento en el documento de plantilla actual es para los coordinadores, un 50% superior al de los secretarios de dpto. Existe un amplio rango de carga de trabajo asumida por coordinadores. No es lo mismo un grado con 160 estudiantes por curso que un máster con 10 estudiantes.
S.H.	9.2.f	ELIMINAR Eliminar una "s" sobrante: "... las directrices aprobadas por las Universidad de Valladolid"	ACEPTADA
S.H.	11.2.a	ACLARAR Cuando se dice: "garantizando una adecuada representación de las unidades docentes que figuren como referentes en la memoria", cómo se debería garantizar eso: si las unidades docentes que más intervienen en el título deben tener algún representante en el Comité obligatoriamente, si solo hay que procurarlo, ...	ACEPTADA PARCIALMENTE
S.H.	11.3.a	ACLARAR Según esto, ninguno de los miembros del Comité de Título podría ser reelegido consecutivamente dos veces o más. Eso podría limitar la composición de los comités y ser complicado constituirlos.	SE ACEPTA

Código Seguro De Verificación	gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	15/12/2021 19:19:01
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==		





Universidad de Valladolid

S.H.	Disposición transitoria única	ACLARAR Si los actuales comités se ajustaran a lo establecido en este reglamento, ¿habría que volver a designarlos antes del próximo curso?	DESFAVORABLE
L.G.	10	AÑADIR: 10.2. El coordinador de título es un cargo unipersonal asimilado a secretario de Departamento. O EN SU CASO: El coordinador de título es un cargo unipersonal asimilado a secretario de departamento a efectos administrativos y académicos.	Ver respuesta a M.P.
L.G.	10	MODIFICAR: 10.3. el cargo de coordinador del título tiene los siguientes efectos administrativos: a) El reconocimiento de los efectos administrativos por actividades de gestión universitaria que se establezcan en el documento de la plantilla de la Universidad de Valladolid. b) Su participación como miembro nato de la comisión de garantía de calidad del centro al que esté adscrito el título. c) Su participación como miembro nato del comité intercentros, en su caso.	Ver respuesta a M.P.
L.G.	10	MODIFICAR: 10.4. Son funciones del coordinador del título:...	Ver respuesta a M.P.
O.M.	10.1	El artículo especifica las condiciones que debe cumplir el/la coordinadora de título. En el segundo párrafo del artículo dice: "En el caso de titulaciones que habiliten para el ejercicio de una profesión regulada, el coordinador tendrá que contar con la citada titulación". Desde la EiFAB creemos que esta condición es demasiado restrictiva ya que los centros pequeños con pocos profesores a tiempo completo, como es el caso de los centros de estudios de los campus periféricos, disponen de un número más reducido de profesores con la titulación correspondiente a la profesión regulada. En el caso de nuestro centro para el título de Grado en Ingeniería Agraria y Energética, sólo	DESFAVORABLE Los Servicios Jurídicos lo revisarán

Código Seguro De Verificación	gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	15/12/2021 19:19:01
Observaciones		Página	7/11
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==		





Universidad de Valladolid

		<p>5 profesores reúnen las condiciones. En el caso del Grado de Ingeniería Forestal: Industrias Forestales, solo 3 profesores reúnen las condiciones. Algunos de estos profesores ya desempeñan cargos de gestión académica o ya han ejercido como coordinadores de título durante otros cursos. Consideramos que la tarea de coordinador de título no requiere una formación específica en dicho título, sino una comprensión de las diferentes áreas que componen el título, así como una notable capacidad de gestión y habilidades interpersonales, características que no son exclusivas de ningún título.</p> <p>Este artículo supone una limitación en la autonomía de gestión académica del centro. Por otra parte, nos gustaría que dicho artículo fuese revisado por la asesoría jurídica por si vulnerara el derecho de igualdad de acceso a los cargos académicos de los profesores que no cuentan con dicho título, llegándose a dar el situaciones absurdas como que el director/a de un centro no pueda ser coordinador/a de ninguna de sus titulaciones, aun impartiendo docencia en ellas.</p>	
A.C.	10	<p>AÑADIR:</p> <p>10.2. El coordinador de título es un cargo unipersonal asimilado a secretario de Departamento.</p> <p>O EN SU CASO: El coordinador de título es un cargo unipersonal asimilado a secretario de departamento a efectos administrativos y académicos.</p>	Ver respuesta a M.P.
A.C.	10	<p>MODIFICAR:</p> <p>10.3. el cargo de coordinador del título tiene los siguientes efectos administrativos:</p> <p>a) El reconocimiento de los efectos administrativos por actividades de gestión universitaria que se establezcan en el documento de la plantilla de la Universidad de Valladolid.</p> <p>b) Su participación como miembro nato de la comisión de garantía de calidad del centro al que esté adscrito el título.</p>	Ver respuesta a M.P.

Código Seguro De Verificación	gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	15/12/2021 19:19:01
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==		





Universidad de Valladolid

		c) Su participación como miembro nato del comité intercentros, en su caso.	
A.C.	10	MODIFICAR: 10.4. Son funciones del coordinador del título:...	Ver respuesta a M.P.
C.C.	10.3.c)	Modificar la redacción: c) Dirigir las actividades necesarias en el proceso de renovación de la acreditación del título MOTIVACIÓN: El coordinador de título no dirige la renovación de la titulación, sino que va dando respuesta a las peticiones de información/organización que recibe desde el Gabinete de Evaluación de la UVa.	ACEPTADA
C.C.	11.2.a)	Aclarar la redacción: ¿Cada unidad docente hace una propuesta completa de comité del título? ¿Debe haber una propuesta conjunta de todas? ¿Una unidad que participe de forma muy minoritaria en una titulación debe tener representación en el comité de título? MOTIVACIÓN: La redacción del artículo 11.2.a) es confusa. De la redacción actual del apartado a) y de la diferencia que se observa entre la redacción de los apartados a) y b) parece que cada unidad docente deberá hacer una propuesta completa de comité del título, lo cual complica en exceso el procedimiento y puede crear conflictos en la Junta de Centro al tener que elegir entre varias propuestas. En el artículo 11.2.a) se hace recaer en las unidades docentes la responsabilidad de proponer al personal docente e investigador que va a formar parte del comité de título. <u>Dada la distinta tipología de unidades docentes existente en la UVa, parece razonable acotar dichas propuestas a personal docente adscrito al centro o con docencia en la titulación.</u> Por otro lado, puede haber unidades docentes que participen de forma muy minoritaria en una titulación (quizás con una única asignatura) y cuya representación en el comité de título puede resultar innecesaria.	ACEPTADA PARCIALMENTE
C.C.	11.1.c)	Eliminar en la redacción:	ACEPTADA PARCIALMENTE

Código Seguro De Verificación	gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	15/12/2021 19:19:01
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==		





Universidad de Valladolid

		a) Un miembro del personal docente e investigador a tiempo completo por cada curso de la titulación, que actuará como coordinador de curso o asumirá las funciones que el comité de título determine, entre ellas la de secretario del comité.	
C.C.	11.2.c)	Aclarar: ¿Cuáles son los requisitos exigidos a los que se hace referencia en el artículo 11.2.c)?	SE ELIMINA
C.C.	11.3	Modificar, separando en dos apartados: a) La duración del mandato del coordinador del título será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. b) Los estudiantes del comité de título se renovarán cada dos años. MOTIVACION: Parece oportuna la limitación a dos etapas consecutivas de cuatro años para el coordinador, pero no para el resto del comité. En las titulaciones con poco profesorado, puede ocurrir que no haya personal suficiente dispuesto a participar de forma activa y su inclusión en el comité podría perjudicar el funcionamiento de la titulación. Por otra parte, dicha limitación no está establecida en otros órganos de la UVA: claustro universitario, juntas de centro, vicedecanos, ...	ACEPTADA
C.C.	11.5	Modificar la redacción: <u>11.4 Las vacantes por cese o renuncia a consecuencia de las cuales la composición del comité no se ajuste a lo dispuesto en este reglamento se cubrirán en el plazo de tres meses.</u> MOTIVACIÓN: En determinadas circunstancias transitorias, puede ser conveniente la incorporación de algún miembro al comité que, una vez finalizada la situación que motivó su incorporación, cese sin necesidad de tener que ser reemplazado. Por otra parte, el plazo de un mes es escaso dado que el procedimiento involucra a varios órganos y requiere la celebración de una junta de centro.	DESFAVORABLE
F.M.	11.2	MODIFICAR: el límite de 8 años para un cargo unipersonal es razonable, pero no es tan razonable en órganos colegiados como el	SE ACEPTA

Código Seguro De Verificación	gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	15/12/2021 19:19:01
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==		





Universidad de Valladolid

		<p>Comité de Título. De ser así, se aplicaría también a otros órganos como el Claustro, el Consejo de Gobierno, las Juntas de Centro, etc. Esto es problemático sobre todo para centros pequeños, donde el número de profesores a tiempo completo es reducido y entre unos pocos hacen todo el trabajo de gestión porque el resto no se implica, y haría el trabajo del Comité menos eficiente. Propongo al menos una flexibilización de la norma:</p> <p><u>“La duración del mandato de los miembros del comité del título, con la excepción expresa de los estudiantes, que se renovarán cada dos años, será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente, como norma general, una sola vez, solicitando al Rector de manera justificada una reelección adicional”.</u></p>	
--	--	---	--

En Valladolid, a fecha de firma electrónica
La Presidenta de la Comisión de Ordenación Académica y Profesorado

Fdo.: M^º Teresa Parra Santos

Código Seguro De Verificación	gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Teresa Parra Santos - Vicerrectora de Ordenación Académica	Firmado	15/12/2021 19:19:01
Observaciones		Página	11/11
Url De Verificación	https://sede.uva.es/Validacion_Documentos?code=gQ+b9VC5HczemtiChFdmQ==		

